



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar 1,00 peseta Atrabaja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos don Vicente Campo Martín

Administración y venta de ejemplares. Trajatar 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Lunes 13 de septiembre de 1948

Núm. 257

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden</i> de 24 de agosto de 1948 por la que se dispone cause baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos don Vicente Campo Martín	4378	Arquitecturas temporales vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	4384
MINISTERIO DEL EJERCITO			
<i>Orden</i> de 1 de septiembre de 1948 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico a don Luis González Bayona, por haber sufrido prisión en zona roja	4378	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas —Autorizando a don Gaspar Espinosa Esciápez para construir una casa destinada a vivienda y baños en la parcela número 118 de la playa del Pinet, de Alicante	4385
<i>Otra</i> de 3 de septiembre de 1948 por la que se designa al Teniente de Artillería don Manuel Fernández Villa-Villa de Rey Sabater para cubrir una vacante de dicho empleo en el Gobierno del Africa Occidental Española	4378	Autorizando a don Antonio Mas Blasco para construir un chalet para vivienda y baños en la parcela señalada con el número 10 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante)	4385
<i>Otra</i> de 4 de septiembre de 1948 por la que se destina al Grupo de Tiradores de Infantería número 1 al personal de tropa que se cita	4378	Autorizando a don Antonio Mas Blasco para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la parcela número 106 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante)	4385
MINISTERIO DEL AIRE			
<i>Orden</i> de 9 de septiembre de 1948 por la que queda abierto al tráfico aéreo civil el aeropuerto de Sondica (Bilbao)	4378	Autorizando a don Juan García Obrador y don Ramón Gelabert Montserrat la concesión para construir seis viviendas con casetas, varaderos y explanada en terrenos situados en el Pla de la Sinia de Porto Colom (Balears)	4386
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<i>Orden</i> de 6 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Antonio de Salas y de Milans	4378	Autorizando a don Angel San Emeterio Rey para sanear una marisma en la ria de Peña Colera, término municipal de Bárcena de Cicero (Santander), con destino a explotación agrícola perpetua	4386
<i>Otra</i> de 9 de septiembre de 1948 por la que se nombra Profesor numerario interino de la cátedra de «Cosmografía y Navegación» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, al Teniente de Navío de la R. N. A. don Victorino Quiroga Fernández	4378	Autorizando a don Jerónimo Espinosa Esciápez para construir una casa, dedicada a baños y vivienda, en la parcela número 114 de la playa del Pinet, en Alicante	4387
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA — <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado</i> . Rectificación de erratas del programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de julio de 1948	4378	Autorizando a don Jerónimo Espinosa Esciápez para ocupar una parcela, señalada con el número 116, en la playa del Pinet, término de Elche (Alicante), para construcción de un chalet para vivienda y baños	4388
<i>Dirección General de Banca y Bolsa</i> .— <i>Estadística de la contratación mobiliaria</i> .—Resumen de los valores negociados en el mes de octubre de 1947	4379	Autorizando a doña Josefa Santos Montalvo para construir y explotar, con destino al uso público, un varadero-astillero, capaz para buques hasta de 200 toneladas, en la margen izquierda del río Carreras, término municipal de Isla Cristina (Huelva)	4388
<i>Tribunal Económico-Administrativo Central</i> .—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de octubre y los nueve meses transcurridos del ejercicio de 1947	4381	Autorizando a «Conservas Cerqueira S. L.», para construir una rampa embarcadero para su servicio en Banda del Río, término municipal de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña)	4389
<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas</i> .—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la ségunda quincena de octubre de 1947	4382	Autorizando a don José Pérez Manzanares para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la playa de Los Nietos y construir una casa destinada a vivienda	4390
EDUCACION NACIONAL — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Anunciando concurso a tres Auxiliares temporales vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid		Autorizando a don José Zamora Acosta para ocupar unos terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la playa de Nares, del término municipal de Mazarrón (Murcia), para construir una casa con destino a vivienda y toma de baños	4390
		Autorizando a don Emilio González Valentin para ocupar terrenos en la playa de la Isla, del puerto de Mazarrón, y construir una casa con destino a vivienda	4391
		Autorizando al Club Náutico de Palma de Mallorca para cercar los terrenos de la dársena de San Pedro, en el puerto de Palma de Mallorca, así como la instalación de planchas de amarre para las embarcaciones de dicho Club	4391
		Autorizando a don Vicente Orquín Escrivá para ocupar terrenos en la playa de Oliva (Valencia) y construir tres casitas	4392
		Autorizando a la Sección de Trabajos Portuarios de Gijón-Musel para ocupar una parcela de 40 metros cuadrados de superficie en terreno de la zona de servicio de la dársena de Fomentín, del puerto local de Gijón, para construir un edificio destinado a comedor para obreros y oficinas	4392
		ANEXO UNICO .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de agosto de 1948 por la que se dispone cause baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos don Vicente Campo Martín.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente, Resultando que don Vicente Campo Martín, Cartero urbano de segunda clase, fué declarado cesante en virtud de Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reingreso y que habiéndole correspondido éste en turno de cesantes no ha sido aceptado por el mismo.

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don Vicente Campo Martín, Cartero urbano de segunda clase, en la escala de cesantes, con el haber anual de 4.000 pesetas, más 500, también al año, por diferencia de sueldo, se le considere desistido de su derecho, con pérdida de ulterior colocación, causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1948.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 1 de septiembre de 1948 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a don Luis González Bayona, por haber sufrido prisión en zona roja.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a don Luis González Bayona, por haber sufrido prisión más de tres meses en la que fué zona roja. Cursó la documentación la Capitanía General de la Quinta Región Militar.

Madrid, 1 de septiembre de 1948.

DAVILA

ORDEN de 3 de septiembre de 1948 por la que se designa al Teniente de Artillería don Manuel Fernández Villavilla de Rey Sabater para cubrir una vacante de dicho empleo en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Como resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 146 y «Diario Oficial» de este Ministerio número 118, de 25 y 27 de mayo último, respectivamente, para proveer una vacante de Teniente de Artillería en el Gobierno del Africa Occidental Española, se designa al de dicho empleo de Artillería, don Manuel Fernández Villavilla de Rey Sabater, actualmente destinado en el Regimiento de Artillería número 31, cuyo Oficial queda en la situa-

ción prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 3 de septiembre de 1948.

DAVILA

ORDEN de 4 de septiembre de 1948 por la que se destina al Grupo de Tiradores de 1.º número 1 al personal de tropa que se relaciona.

He resuelto que el personal de tropa que se relaciona, perteneciente a los Cuerpos que se indican, cause baja en los mismos y pase destinado al Grupo de Tiradores de 1.º número 1.

Cabo Ciriaco Sánchez Bueno, del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1.

Soldado Joaquín Fernández López, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Tetuán número 1.

Otro, Rafael García Jimeno, del Regimiento de Infantería Badajoz número 28.

Otro, Manuel Suárez Castro, del mismo.

Otro, Rafael Soler García, del mismo.

Otro, Carmelo Martín Santana, del Batallón de Infantería Fuerteaventurá número XXX.

Otro, Claudio López Jiménez, del mismo.

Otro, Valeriano López Caballero, del mismo.

Otro, Juan Bonilla Castilla, del mismo.

Otro, Antonio Laguna Díaz, del mismo.

Otro, Juan Andrades Richalte, del mismo.

Otro, Juan Andrades Richalte, del mismo.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de septiembre de 1948 por la que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento don Antonio de Salas y de Milans.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria de jubilación el día 14 del mes en curso el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, afecto a la Delegación de Industria de Barcelona, don Antonio de Salas y de Milans,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y con la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Antonio de Salas y de Milans, que cesará de prestar servicio en la fecha arriba indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1948.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 9 de septiembre de 1948 por la que se nombra Profesor numerario interino de la cátedra de «Cosmografía y Navegación» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña al Teniente de Navío de la R. N. A. don Victorino Quiroga Fernández.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña la cátedra de «Cosmografía y Navegación».

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto, por esa Subsecretaría de la Ma-

Otro, Francisco Agullera García, del mismo.

Otro, Bernardino Jiménez Ruiz, del mismo.

Otro, Gonzalo Amaya Román, del mismo. Otro, Francisco Saavedra Vargas, del Regimiento de Infantería Granada número 34.

Otro, Eulalio Gavilán Ruedas, del mismo.

Otro, Bernabé Coronado Mármol, del Regimiento Mixto de Infantería Ultonia número 59.

Madrid, 4 de septiembre de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de septiembre de 1948 por la que queda abierto al tráfico aéreo civil el aeropuerto de Sondica (Bilbao).

Por aconsejarlo así las necesidades del tráfico aéreo, y con arreglo a cuanto determina el Decreto de 12 de julio de 1946, queda abierto al tráfico aéreo civil el aeropuerto de Sondica (Bilbao) con la consideración de aduanero y en las mismas condiciones que para los restantes aeropuertos de esta clase se fijaron en el mencionado Decreto.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.

GALLARZA

rina Mercante y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 125 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, ha dispuesto nombrar Profesor numerario interino de las expresadas enseñanzas al Teniente de Navío de la R. N. A. don Victorino Quiroga Fernández.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1948.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Rectificación de erratas del programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de julio de 1948.

Derecho civil

TEMA 9.º Pregunta novena.—Dice «postumidad». Debe decir «postumidad».

TEMA 12. Pregunta octava.—Dice «bienes del patrimonio nacional». Debe suprimirse.

TEMA 33. Pregunta sexta.—Dice «tutela». Debe decir «tutelas».

TEMA 36. Pregunta primera.—Dice «derechos». Debe decir «derecho».

TEMA 37. Pregunta sexta.—Dice «doctrina». Debe decir «doctrinas».

TEMA 47. Pregunta segunda.—Dice «limitaciones de dominio». Debe decir «limitaciones del dominio».

TEMA 54. Pregunta tercera.—Dice «quedena». Debe decir «quedena».

TEMA 56. Pregunta primera.—Dice «herederos». Debe decir «heredero».
TEMA 73. Pregunta tercera.—Dice «patrimonio». Debe decir «patrimonios».
TEMA 87. Pregunta segunda.—Dice «diferencias». Debe decir «diferencia».
TEMA 110. Pregunta tercera.—Dice «cofiadores». Debe decir «cofiadores».
TEMA 120. Pregunta primera.—Dice «derechos de cónyuge». Debe decir «derechos del cónyuge».
Pregunta cuarta.—Dice «viudal». Debe decir «viudales».

Legislación hipotecaria

TEMA 8.º Pregunta cuarta.—Dice «artículos 533 y 34». Debe decir «artículos 33 y 34».
TEMA 12. Pregunta cuarta.—Dice «cotriales». Debe decir «doctrinales».
TEMA 15. Pregunta tercera.—Dice «acciones rescisorias». Debe decir «acciones rescisorias».
TEMA 21. Debe decir: «Concepto de las menciones.—Régimen vigente y derecho transitorio.—Las menciones en los títulos y en los asientos.—Menciones de legitimidad. Efectos.—Caducidad y cancelación.—Asiento de nota marginal; su naturaleza y clases.—Circunstancias que deben contener y efectos.—Cancelación».

Derecho mercantil

TEMA 8.º Dice «comanditaria simple». Debe decir «comanditaria simple».
TEMA 15. Pregunta tercera.—Dice «representación de derecho». Debe decir «representación de derecho».
TEMA 16. Pregunta séptima.—Dice «Libros de inventarios». Debe decir «Libro de inventarios».
TEMA 32. Pregunta segunda.—Dice «Obligaciones de asegurador». Debe decir «Obligaciones del asegurador».

Derecho procesal

TEMA 3.º Pregunta cuarta.—Dice «fundamental del proceso». Debe decir «fundamental del proceso».
TEMA 8.º Pregunta segunda.—Dice «adhesiva». Debe decir «adhesiva».
TEMA 22. Dice «de cuantía». Debe decir «de la cuantía».

Economía

TEMA 15. Pregunta séptima.—Dice «Bancos». Debe decir «Bancos».
TEMA 30. Pregunta quinta.—Dice «impositivo de una Sociedad». Debe decir «impositivo en una Sociedad».

Legislación de Hacienda Pública

TEMA 23. Pregunta cuarta.—Dice «presentación de declaración». Debe decir «presentación de declaración».
TEMA 47. Pregunta segunda.—Dice «explotación». Debe decir «explotación».
TEMA 49. Pregunta quinta.—Dice «Enajenaciones». Debe decir «Enajenaciones».
TEMA 51. Pregunta primera.—Dice «naturaleza». Debe decir «naturaleza».
Pregunta: segunda.—Dice «amortizadora». Debe decir «desamortizadora».
TEMA 55. Pregunta tercera.—Dice «primera instancia». Debe decir «primera instancia».

Derecho administrativo

TEMA 7.º Pregunta segunda.—Dice «extinción». Debe decir «extinción».
TEMA 24. Pregunta duodécima.—Dice «Expediente». Debe decir «Expedientes».
TEMA 26. Pregunta tercera.—Dice «Cuerpos armados y civiles». Debe decir «Cuerpos armados civiles».
TEMA 46. Pregunta tercera.—Dice «de Africa». Debe decir «en Africa».
TEMA 59. Pregunta segunda.—Dice «en régimen». Debe decir «en el régimen».

TEMA 78. Debe decir: «Instituciones de Previsión.—Cajas Generales de Ahorro Popular.—Montes de Piedad.—Caja Postal de Ahorros.—Entidades municipales y particulares de Ahorro.—Cajas rurales.—Mutualidades y Montepíos laborales.—Cooperativas; su constitución y funciones en el vigente Derecho español.—La Inspección de Seguros y Ahorro.—La Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros».

Legislación de los impuestos de derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas

TEMA 9.º Pregunta primera.—Dice «Servidumbre». Debe decir «Servidumbres».
TEMA 11. Pregunta cuarta.—Dice «Actos». Debe decir «Actos».
TEMA 15. Pregunta primera.—Dice «suministros». Debe decir «suministro».
TEMA 28. Pregunta primera.—Dice «Derechos». Debe decir «los derechos».
TEMA 31. Pregunta primera.—Dice «liquidación exacción». Debe decir «liquidación y exacción».
TEMA 40. Pregunta sexta.—Dice «cargas deducibles». Debe decir «cargas y deudas deducibles».
TEMA 46. Pregunta segunda.—Dice «por la liquidación». Debe decir «por la adquisición».
TEMA 53. Pregunta tercera.—Dice «Auxilios». Debe decir «Auxiliares».
TEMA 59. Pregunta cuarta.—Dice «libros de personas jurídicas». Debe decir «libro de personas jurídicas».
Antefirma.—Dice: «El Director general de Aduanas». Debe decir: «El Director general de lo Contencioso del Estado».
Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de Banca y Bolsa

ESTADÍSTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de octubre de 1947.

Clasificación de los Valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios oficiales de Corredores de Comercio en el mes de octubre de 1947

Clases de Valores	M A D R I D		BARCELONA		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Fondos públicos:										
Estado y Tesoro	216.045.700	211.415.842	107.312.500	101.805.780	31.631.500	30.957.722	71.387.130	70.057.305	426.356.830	414.236.649
Provincia	»	»	»	»	111.000	120.450	468.500	478.248	579.500	598.698
Municipio	4.413.000	4.119.264	4.853.000	4.214.474	780.000	695.014	964.000	930.235	11.010.000	9.958.987
Corporaciones públicas	»	»	500	505	»	»	3.851.000	3.770.270	3.851.500	3.770.775
Avalados por el Estado	11.900.000	11.391.351	879.000	741.206	151.000	145.300	1.354.000	1.340.476	14.284.500	13.618.338
Valores extranjeros	659.500	622.626	164.000	158.843	«	«	«	«	823.500	781.469
Acciones:										
Bancos	8.992.375	15.842.013	1.832.050	2.823.582	2.315.200	13.147.235	1.829.370	7.305.512	8.968.995	39.118.312
Eléctricas	8.638.550	27.263.600	27.776.650	39.351.107	5.448.500	21.384.257	5.052.050	10.399.356	46.913.750	98.398.320
Ferrocarriles y Tranvías	2136.000	4.179.245	3.025.950	5.994.051	1.367.000	2.169.911	1.248.400	3.177.422	8.677.350	15.520.629
Miñeras	3.118.450	14.719.983	974.400	4.772.581	875.800	2.566.169	17.848.000	33.122.245	22.816.650	53.180.978
Monopolios	4.118.500	5.271.137	150.500	314.552	17.500	31.425	249.500	628.789	4.536.000	6.248.903
Navieras	3.127.500	7.050.947	597.750	1.728.823	721.400	4.289.597	488.400	1.191.298	4.935.050	14.260.664
Seguros	5.190.200	21.085.727	180.500	136.900	26.750	111.200	1.393.000	1.545.650	6.790.450	22.849.477
Siderúrgicas	2.286.000	6.586.594	726.500	1.262.935	2.200.100	8.033.125	1.142.900	1.568.774	6.355.500	17.451.428
Empresas varias	12.711.400	29.366.541	39.474.700	81.731.463	7.471.050	23.043.452	34.363.730	39.163.590	94.020.880	173.305.046
Renta fija:										
Bancos	30.198.000	30.035.855	12.254.000	12.072.896	1.940.500	1.908.606	19.834.800	18.401.936	64.327.100	62.419.593
Eléctricas	3.616.500	3.719.794	8.474.500	8.107.863	1.867.500	1.891.938	2.031.555	2.016.519	15.990.055	15.736.114
Ferrocarriles y Tranvías	389.000	274.770	2.480.500	2.687.387	729.500	708.385	273.500	262.430	3.872.500	3.932.922
Miñeras	832.000	327.880	87.500	84.130	»	»	33.500	33.252	453.000	445.262
Navieras	»	»	1.000	890	»	»	»	»	1.000	890
Siderúrgicas	3.81.000	358.258	356.500	348.686	547.500	558.267	58.000	56.112	1.343.000	1.321.323
Empresas varias	4.365.100	4.471.670	4.312.000	4.259.649	543.500	543.798	1.711.362	1.684.911	10.931.962	10.959.928
SUMAS	317.618.775	398.105.927	216.814.000	272.598.272	58.745.300	112.308.147	165.562.997	197.102.350	758.739.072	980.112.696

ESTADO PRIMERO

Bolsas de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid	233 018 200	227 549 083	45 316 975	131 368 767	39 281 600	39 188 077	317 616 775	398 105 927
Barcelona	113 209 000	106 920 808	75 639 000	133 115 963	27 966 900	27 561 501	216 814 000	272 598 272
Bilbao	32 673 500	31 918 486	20 443 300	74 776 371	5 628 500	5 611 290	58 745 300	112 306 147
Sumas	378 900 700	366 388 377	141 399 275	344 261 101	72 876 100	72 360 868	593 176 075	783 010 346

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albaceta	215 000	213 382	423 500	534 948	86 500	84 610	725 000	832 940
Alicante	1.422 250	1.332 530	83 130	277 920	228 000	233 167	1.733 380	1.894 617
Badajoz	667 900	636 224	»	»	7 000	283 830	674 900	643 329
Burgos	1.874 200	1.832 323	819 500	2.989 715	287 000	7 195	3 040 700	5 193 468
Caceres	380 500	368 832	1 400	2 100	215 500	268 365	597 400	639 397
Cadiz	4.710 200	4.590 875	2.990 500	3.007 215	136 500	137 113	7 837 200	7 735 203
Castellon	1.350 000	1.315 208	312 250	1.299 800	483 500	483 354	2 145 750	3 098 462
Córdoba	21 500	19 847	70 000	246 540	3 025 000	3 144 562	3 116 500	3 410 949
Coruna (La)	9.345 700	9.094 205	18 732 920	34 865 035	1.311 180	1.319 574	29 389 800	45 278 824
Gerona	450 900	439 684	2 736 500	3 312 856	255 625	261 974	3 443 025	3 714 313
Gijon	417 500	403 400	174 250	352 270	591 500	585 477	1 183 250	1 313 147
Granada	1.482 900	1.115 831	1.292 350	1.885 562	709 000	722 362	3 484 450	3 724 755
Huelva	913 000	901 516	72 500	72 500	»	»	935 500	974 116
Jaen	895 500	890 083	29 150	119 787	»	»	424 650	509 870
Jerez	81 500	71 377	»	»	»	»	61 500	71 377
Las Palmas	»	»	»	»	»	»	»	»
Linares	522 000	514 272	12 500	34 375	32 000	30 880	566 500	579 527
Málaga	1.357 000	1.300 816	3.640 500	8.926 920	259 000	247 300	5 247 500	5 475 236
Murcia	897 500	899 457	50 000	50 000	186 100	194 272	1 133 600	1 140 729
Oviedo	4.437 800	4.302 448	8.908 975	5.010 409	1.159 500	1.145 942	14.506 275	10 458 799
Palma de Mallorca	4.339 000	4.152 374	349 400	428 475	605 500	609 452	5 293 900	5 190 801
Pamplona	3.838 800	3.802 859	3.715 425	6 610 070	309 500	345 423	7 853 725	10 758 452
Salamanca	415 000	394 700	539 000	632 220	172 500	171 309	1 127 400	1 198 989
Santander	23 000	229 571	440 550	1.793 282	430 000	471 938	1 103 550	2 485 741
San Sebastián	5.491 400	5 157 045	3.715 200	7.708 031	1.317 750	1.309 847	10 524 350	14 163 923
Sta. C. Tenerife	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	1.763 000	1.697 818	1 001 300	1.507 341	905 000	920 671	3 669 300	4 125 830
Tarragona	1 012 500	2 781 987	2 560 800	4 321 129	1 673 250	1 686 711	5 246 350	8 789 727
Toledo	1 163 900	1 091 992	7 700	9 360	80 000	81 400	1 231 600	1 162 752
Valencia	12 702 200	13 054 567	6 486 000	9 519 925	5 701 000	3 940 583	25 889 200	26 515 075
Valladolid	6 084 800	5 722 239	141 075	325 322	177 000	1 438 709	7 628 375	7 484 870
Vigo	3 658 480	3 571 189	284 875	569 468	1 402 500	174 442	4 120 555	4 315 697
Vitoria	607 300	581 698	197 800	328 430	454 500	448 268	1 258 600	1 358 796
Zaragoza	4 751 800	4 556 125	3 766 300	6 658 894	1 771 112	1 737 220	10 289 212	12 952 239
Sumas	78.005 130	76.574 534	63 615 350	98 072 856	23 942 517	22 455 160	165 562 997	197 102 350

RESUMEN GENERAL

Bolsas de Comercio Colegios de Corredores	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Bolsas de Comercio	378 900 700	366 388 377	141 399 275	344 261 101	72 876 100	72 360 868	593 176 075	783 010 346
Colegios de Corredores	78 005 130	76 574 534	63 615 350	98 072 856	23 942 517	22 455 160	165 562 997	197 102 350
Sumas	456 905 830	442 962 911	205 014 625	442 333 957	96 818 617	94 816 028	758 739 072	980 112 696

Tribunal Económico-Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de octubre y los nueve meses transcurridos del ejercicio de 1947.

RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL

Tribunales Económico-Administrativos	Pendientes en fin anterior	Ingresados	TOTAL	En única instancia	En primera instancia	En definitiva	Con fallo contrario	Con fallo	Expedientes con revocación de sentencia	Informe de otros organismos	Total de expedientes resueltos	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de electrocución	Ingresados	TOTAL	Total de expedientes resueltos durante el mes	Pendientes al fin del periodo
Central	2.796	121	2.917	42			38	40	3		122	2.795	2.689	1.323	4.012	1.217	2.795
A. Baya	1		1									1	1	5	5	1.217	2.795
A. Barcelet	32	1	33									33	25	42	57	84	43
A. Alicante	115	3	118	9							18	100	84	104	188	88	100
A. Amérita	41	4	45	6							5	40	55	63	118	78	44
A. Avip	29	7	36								3	33	16	43	39	26	33
Badajoz	274	10	284	11							19	265	349	129	478	213	265
Barcelona	512	52	564	29							61	513	517	568	1.085	572	513
Burgos	5	11	16	13							13	33	64	115	179	146	33
Caceres	31	1	32	12							8	20	64	85	98	20	20
Cadiz	47	7	54	5							4	46	46	85	131	85	46
Castellón	2	13	15	1							4	80	10	22	30	26	30
Castellón Real	3	1	4	1							1	3	8	22	27	27	3
Córdoba	73	6	79	11							11	68	75	68	143	75	68
Coruña (La)	27	3	30	2							2	28	43	94	137	109	28
Cuenca	14	8	22	1							1	13	17	25	42	29	13
Gerona	41	10	51	7							11	30	38	85	88	38	30
Granada	62	8	70	7							8	52	62	61	123	7	62
Guadalajara	12	2	14	2							2	12	19	6	18	16	12
Guzmán	51	16	67	9							10	57	102	120	228	171	67
Huelva	37	3	40	8							8	32	59	67	126	94	82
Huesca	15	6	21	1							1	14	11	31	42	24	14
Jaén	67	4	71	4							6	61	81	84	115	68	61
León	13	4	17	5							5	12	18	53	70	58	12
Lerida	26	2	28	6							6	22	18	33	51	29	22
Logroño	32	2	34	11							21	72	13	140	163	81	72
Lugo	27	6	33	10							11	22	68	34	92	70	22
Madrid	945	64	1.009	57							90	919	912	735	1.647	728	919
Málaga	21	3	24	6							4	53	70	94	163	111	53
Murcia	61	8	69	16							18	46	39	164	203	157	46
Nararra	2	3	5	1							1	4	4	12	16	4	4
Orense	13	5	18	1							1	16	14	24	38	22	16
Oviedo	458	61	519	7							12	607	211	418	629	222	607
Palencia	57	3	60	6							3	53	69	56	125	75	52
Pontevedra	78	27	105	30							30	75	59	213	271	196	75
Saragosa	59	10	69	4							8	61	81	131	223	61	61
Saragosa	44	5	49	5							3	44	41	34	75	31	44
Saragosa	4	1	5	1							3	3	13	22	35	32	3
Sevilla	70	14	84	6							18	66	72	208	277	211	66
Sevilla	16	6	22	2							5	18	9	26	44	18	16
Soria	24	1	25	3							2	27	27	36	63	39	24
Tarazona	14	1	15									15	20	55	70	15	15
Tarazona	170	7	177	40							40	137	104	134	289	101	137
Torred	315	13	328	15							25	303	300	191	491	188	393
Valencia	48	3	51	9							5	46	57	81	98	46	46
Valencia	377	29	406	7							16	390	337	252	649	199	390
Valladolid	1	1	2	1							1	1	4	21	24	24	1
Zamora	64	11	75	10							14	51	37	131	198	117	61
Zamora	13	1	14									14	7	69	32	32	14
Zaragoza	15	2	17									17	12	25	37	20	17
Zaragoza	19	2	21	1							2	19	8	32	40	21	19
TOTALS	7.294	649	7.943	433	152	38	40	4	4	667	7.276	7.003	6.305	13.581	6.305	7.276	

Madrid, 31 de octubre de 1947.—El Presidente, César Cervera.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de octubre de 1947

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfano; M., madre; P., padre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago			Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas	D.	M.	A.	
JUBILACIONES								
D. Antonio Jiménez del Horno	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	4	10	1947	Madrid.
D. Eduardo Valenzuela Forcallo	Oficial 1.º Hacienda	3.000,00	69 por 100.	5.000,00	3	3	1943	Badajoz.
D. Francisco de Vega Rincón	Secretario J. Municipal.	8.000,00	80 por 100.	10.000,00	23	8	1947	Salamanca.
D. Luis V. la de Val	Oficial 1.º Tribunal Ctas.	2.400,00	40 por 100.	6.000,00	2	3	1943	Madrid.
D. Mariano Santos López	Jefe N.º 2.º Correos	2.400,00	40 por 100.	6.000,00	2	3	1943	Madrid.
D. Alvaro Sostres Ayles	Cartero urbano	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	21	5	1947	Badajoz.
D. José Ruiz Vinagre	Jefe Admón. 2.º Govern.	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	19	9	1947	Jerez.
D. José Ruiz Marín	Jefe Superior Admón. T	14.000,00	80 por 100.	17.500,00	11	10	1947	Madrid.
D. Fernando Rueda Fuyarat	Mayor 2.º Señals Marít.	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	17	8	1947	Málaga.
D. Tiburcio Ribota Merino	Inspector primera Policía	8.880,00	80 por 100.	11.100,00	15	10	1947	Madrid.
D. Rafael Ribalta Masip	Secretario J. Municipal.	8.000,00	80 por 100.	10.000,00	3	10	1946	Barcelona.
D. Alejandro Ruiz Garijo	Inspector primera Policía	5.100,00	60 por 100.	8.500,00	2	3	1943	Madrid.
D. Juan José Rodríguez Nieto	Capataz Forestal	3.600,00	80 por 100.	4.500,00	28	8	1947	Jaén.
D. Rafael Porcar San Martín	Cartero urbano	5.040,00	60 por 100.	8.400,00	20	9	1947	Valencia.
D. Antonino Pérez Castrillón	Secretario J. Municipal.	3.400,00	20 por 100.	17.000,00	1	11	1946	Lugo
D. Gregorio Ortiz Soriano	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	18	10	1947	Madrid.
D. Lino Ortiz de Zárate Zubimendi	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	24	9	1947	Vizcaya.
D. José Olivar Sanz	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	2	8	1947	Zaragoza.
D. Juan Osuna Negro	Oficial de Prisiones	1.800,00	40 por 100.	4.500,00	2	3	1943	Madrid.
D. Manuel Murga Vázquez	Secretario J. Municipal.	2.090,00	20 por 100.	10.000,00	1	11	1946	La Coruña.
D. Wenceslao Morras Alday	Celador Forestal	3.000,00	60 por 100.	5.000,00	29	9	1947	Gipuzcoa.
D. José Antonio Martínez Villanueva	Inspector primera Policía	6.660,00	60 por 100.	11.100,00	14	6	1947	Madrid.
D. Juan Madrugal Gallego	Secretario J. Comarcal	2.000,00	20 por 100.	10.000,00	11	10	1946	Valladolid.
D. Francisco Motilla López	Inspector primera Policía	8.880,00	80 por 100.	11.100,00	8	9	1947	Ceuta.
D. Julio Macarrón Pardo	Jefe Admón. 2.º Telégr.	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	8	10	1947	Pamplona.
D. Manuel M.º González Barco	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	6	10	1947	Logroño.
D. Arsenio Gómez Comesaña	Capataz de Telégrafos	2.100,00	60 por 100.	3.500,00	2	3	1943	Madrid.
D. José Fernández Villanueva	Funcionario de Correos	4.200,00	60 por 100.	7.000,00	2	3	1943	Madrid.
D. Luis Peas Rodríguez	Jefe Sup Admón. Haed.	14.000,00	80 por 100.	17.500,00	19	9	1947	Madrid.
D. Miguel Durán Rodríguez	Secretario J. Municipal.	8.000,00	80 por 100.	10.000,00	20	7	1947	Badajoz.
D. Salvador Durá Gutiérrez	Confesor 3.º Tribunal C	4.800,00	60 por 100.	8.000,00	2	3	1943	Madrid.
D. Juan Chacón Enriquez	Oficial 1.º Tribunal Ctas	2.400,00	40 por 100.	6.000,00	2	3	1947	Madrid.
D. Eusebio Chico de Guzmán y Caballero	Abogado Fiscal	21.600,00	80 por 100.	27.000,00	10	10	1947	Madrid.
D. Juan José Correa Andrade	Cartero urbano	2.400,00	40 por 100.	6.000,00	28	9	1947	Málaga.
D. Leonoldo de Castro Boy	Fiscal Territorial Aud.º	21.300,00	80 por 100.	27.000,00	14	8	1947	Valencia.
D. Moisés Colomo Larrucea	Cartero urbano	2.550,00	60 por 100.	4.250,00	4	9	1947	Madrid.
D. José Boronat Cíner	Cartero urbano	5.040,00	60 por 100.	8.400,00	24	8	1947	Valencia.
D. José Balcells Binefa	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	20	9	1947	Barcelona.
D. Damián Aparicio Carrón	Capataz de cultivos	4.950,00	60 por 100.	8.250,00	28	9	1946	Ciudad Real
D. Francisco Azorín Novel	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	4	7	1947	Zaragoza.
JUBILACIONES DEL MAGISTERIO								
D. Arturo López Núñez	Maestro	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	22	5	1947	Lugo.
D.ª María de la Concepción Sánchez Rey	Maestra	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	11	3	1947	La Coruña.
D.ª Gabriela Vicente Iza	Idem	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	22	4	1947	Madrid.
D.ª Trinitaria Cortell Catalá	Idem	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	13	9	1947	Albacete.
D.ª Gertrudis Juana Cabrera	Idem	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	7	2	1947	Las Palmas
D.ª Antonio Monforte Pastor	Maestro	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	14	9	1947	Valencia.
D.ª Orosia Savariz Savariz	Maestra	7.200,00	60 céntimos.	12.000,00	27	7	1947	Pontevedra.
D.ª Tomasa Moreno Caballero	Idem	5.760,00	60 céntimos.	9.600,00	26	4	1947	Murcia.
D.ª Beniamina Gutiérrez Díez	Idem	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	1	4	1947	Madrid.
D.ª Mariana Pelegrina Restoy	Idem	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	25	9	1947	Madrid.
D.ª Juan Monedro Hernando	Maestro	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	11	3	1947	Burgos.
D.ª Felisa Gutiérrez Lahoz	Maestra	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	24	2	1947	Valencia.
D.ª Teodoro Aparicio Mendos	Maestro	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	1	4	1947	Oviedo.
D.ª Cipriano Acero Bravo	Idem	5.760,00	80 céntimos.	7.200,00	26	9	1947	Burgos.
D.ª Francisca Zamuz Teijeiro	Maestra	5.760,00	80 céntimos.	7.200,00	2	10	1947	Madrid.
D.ª Josefa Blanco Oliva	Idem	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	13	3	1947	Madrid.
D.ª Leonor Casas Campos	Idem	7.680,00	80 céntimos.	9.600,00	15	7	1947	Pamplona.
D.ª Florentino del Povo Carrasco	Maestro	7.680,00	80 céntimos.	9.600,00	15	3	1947	Madrid.
D.ª Arminda Otero Fernández	Maestra	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	15	7	1947	Pontevedra.
D.ª Joaquín Selma Fontanet	Maestro	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	17	2	1947	Cast. Ilón.
D.ª Honorata Hernando Delgado	Maestra	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	16	5	1947	Palencia.
D.ª Mauricio Francisco Carmona Rodríguez	Maestro	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	23	9	1947	Salamanca.
D.ª Daniela Alcázar Montes	Maestra	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	4	1	1947	Ciudad Real
D.ª María Balbín Fernández	Idem	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	8	3	1947	Oviedo.
D.ª Clara Emilia Navarro González	Idem	4.320,00	60 céntimos.	7.200,00	13	8	1947	Alicante.
D.ª Andrés Lavaga Munne	Maestro	4.320,00	60 céntimos.	7.200,00	10	10	1947	Tarragona.
D.ª Carolina Fernández Rodríguez	Maestra	3.600,00	60 céntimos.	6.000,00	13	10	1947	Sevilla.
D.ª María Cruz H. Fernández García	Idem	4.320,00	60 céntimos.	7.200,00	1	3	1947	Oviedo.
D.ª Elisa Ortega Quevedo	Idem	4.320,00	60 céntimos.	7.200,00	1	7	1947	Cuenca.
D.ª Catalina Saiz Herratz	Idem	7.200,00	80 céntimos.	12.000,00	29	1	1947	Madrid.
D.ª Vicenta Belenguier Moliner	Idem	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	1	10	1947	Murcia.
D.ª Concepción Álvarez Barbeito	Idem	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	23	9	1947	Pontevedra.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regular	Fecha de que arranca el pago			Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas	D.	M.	A.	
D.ª Hortensia Rivera Castañeras	Maestra	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	9	10	1947	Orense.
D. Teodofredo Fernandez Robles	Maestro	5.760,00	80 céntimos.	7.200,00	15	1	1947	León.
D. Agustín Barberá Luis	Idem	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	23	9	1947	Tarragona.
D. Alfonso Jiménez Navarro	Idem	7.680,00	50 céntimos.	9.600,00	3	9	1947	Badajoz.
D.ª Josefa Alvarez Potenciano	Maestra	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	24	4	1947	Palencia.
D.ª Rosalía Vilplana Guitart	Idem	10.560,00	80 céntimos.	13.200,00	23	8	1947	Barcelona.
D. Manuel Salcedo Martínez	Maestro	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	12	3	1947	Murcia.
D.ª Carmen Nolla Sardá	Maestra	5.760,00	80 céntimos.	7.200,00	17	8	1947	Barcelona.
D. Miguel del Barco Mazón	Maestro	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	30	9	1947	Badajoz.
D.ª Rosalía Clavero Schar	Maestra	1.440,00	20 céntimos.	7.200,00	25	6	1947	Huesca.
D.ª Margarita Gallego Cerrón	Idem	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	19	1	1947	Valladolid.
D. José María Molina Nuñez	Maestro	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	16	6	1947	Cartagena.
D. Consuelo Temprano Blanco	Maestra	9.600,00	80 céntimos.	12.000,00	16	4	1947	Salamanca.
D. Cayo Molinero Olalla	Maestro	11.520,00	80 céntimos.	14.400,00	5	10	1947	Burgos.
D.ª Regina Luisa Palomo Nacarino	Maestra	2.880,00	40 céntimos.	7.200,00	8	9	1947	Cáceres.

PENSIONES CIVILES

D.ª Magdalena Domínguez Romero (H)	Agente Judicial	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	6	11	1945	Valladolid.
D.ª María Sánchez Martínez (V.)	Peatón de Correos	1.275,00	Extraordinaria		24	8	1936	Albacete.
D.ª Covadonga González García (V.)	Paisano	3.600,00	Extraordinaria		28	10	1939	Oviedo.
Ordóñez González (H)	Paisano	3.600,00	Transmisión		28	10	1939	Oviedo.
D.ª Cándida Marrón Ruidobro (V.)	Jefe de Telégrafos	3.000,00	1.ª parte	12.000,00	18	8	1947	Madrid.
D.ª Pilar Martín Rubio (V.)	Asistente de O. Públicas	2.400,00	1.ª parte	9.600,00	22	7	1947	Zaragoza.
D.ª Isabel Milla García (V.)	Auxiliar de Ciencias	1.500,00	Mayor	6.000,00	1	11	1946	Soria.
De la Torre Bavona (H)	Oficial de Hacienda	1.187,50	Transmisión		22	3	1945	Zaragoza.
D.ª Josefa Pulido García (V.)	Maestro especializado	2.125,00	25 céntimos.	8.500,00	15	8	1947	Jaén.
D.ª Victoria Mérida Fernández (V.)	Profesor numerario	4.000,00	4.ª parte	16.000,00	23	8	1947	Málaga.
D.ª M.ª Angeles Maroto Morejón (V.)	Magistrado de ascenso	4.312,50	4.ª parte	17.250,00	3	12	1946	Madrid.
D.ª Angela M.ª Méndez Muñoz (H.)	Agente de Vigilancia	1.833,33	3.ª parte	5.500,00	7	12	1945	Barcelona.
Burón González (H.)	Vigilante	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	9	3	1947	Valladolid.
D.ª Teófana Carrero Delgado (V.)	Jefe de Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	14	3	1947	Zamora.
D.ª Emilia Simo López Sepúlveda (V.)	Jefe de Telégrafos	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	1	9	1947	Madrid.
D.ª María Remedios Morán Méndez (V.)	Celador sanitario	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	27	4	1947	Gijón.
Mulet Sancho (H)	Jefe Admón. Telégrafos	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	11	11	1946	Baleares.
D.ª M.ª Adela Divar Pereletegui (H.)	Presidente Tribunal Sup.	9.500,00	4.ª parte	38.000,00	27	9	1947	Madrid.
D.ª María Josefa García y García (V.)	Jefe de Aduanas	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	28	8	1947	Madrid.
D.ª Eulalia Gutiérrez de Cabelles (V.)	Ingeniero de Minas	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	26	6	1947	Madrid.
D. Antonio Mendoza García (H.)	Sargento de Seguridad	666,66	1/2 integra.	1.333,33	24	3	1947	Madrid.
D.ª M.ª Consuelo Busutil Guarch (V.)	Jefe de Aduanas	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	1	9	1947	Madrid.
D.ª Ernesta Linares Peña (V.)	Jefe de Telégrafos	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	13	3	1947	Jaén.
D. Ricardo Bermúdez Benítez (P.)	Guardia de Asalto	3.250,00	Extraordinaria		9	9	1936	Zamora.
D.ª Angela Provecho Marcos (V.)	Jefe de Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	12	9	1947	León.
D.ª M.ª Dolores Dimazo y López (H.)	Jefe Admón. Hacienda	3.300,00	Transmisión		19	1	1947	Madrid.
Huérfanos Isasa Yarza (H.)	Abogado del Estado	1.000,00	Transmisión		13	8	1947	Zaragoza.
D.ª Enriqueta Sardinero Rey (V.)	Agente Vigilancia	1.500,00	Por sueldo	4.500,00	26	11	1946	La Coruña.
Labarga Calletó (H)	Barbero Manicomio	666,66	Transmisión		25	8	1945	Madrid.
D.ª Baltasara Velasco Manrique (V.)	Cartero urbano Mayor	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	1	8	1947	Valladolid.
D.ª María Angeles Traspaderne y Moreno (H)	Portero Ministerios	750,00	Por sueldo	5.000,00	20	5	1947	Burgos.
D.ª Mauricia Holoado Barrios (V.)	Oficial de Telégrafos	1.500,00	Por sueldo	5.000,00	8	5	1946	Madrid.
D.ª Emilia Usón Ibarra (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	2.250,00	16	4	1947	Zaragoza.
D.ª Catalina García Valdecasas (V.)	Magistrado de Trabajo	3.200,00	15 céntimos	22.000,00	12	1	1947	Madrid.
D.ª Gregoria Caminos Cosgava (V.)	Oficial de Prisiones	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	8	5	1947	Jaén.
D. Luis Martínez Saavedra (H.)	Jefe de Prisiones	666,66	3.ª parte	4.000,00	17	3	1943	Valencia.
D.ª Mercedes Josefina Villamar Molina (H)	Oficial quinto Hacienda	500,00	Transmisión		1	7	1945	Madrid.
D.ª Purificación Méndez Cabañas (H)	Oficial Catastro	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	1	9	1941	Madrid.
D.ª Petra Simón Simón (M.)	Auxiliar de Hacienda	1.500,00	Mínimo	6.000,00	21	10	1946	Cáceres.
D.ª Elisa Cuervos Mira (M.)	Inspector Inst. Primaria	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	3	9	1947	Granada.
D.ª Carmen Sendras Gonzalvo (V.)	Jefe de Negociado	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	20	9	1947	Madrid.
D.ª Catalina Alonso Belarano (V.)	Jefe de Correos	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	22	8	1947	Badajoz.
D.ª María Josefa Moncada Ferro (H.)	Ingeniero de Minas	1.875,00	Transmisión		9	11	1945	Madrid.
D.ª María Concepción Ginovarte Castro (V.)	Inspector de Policía	2.525,00	4.ª parte	10.100,00	16	7	1947	Valencia.
D.ª Isabel Ferrer Escudero (V.)	Jefe de Tel. comunicación	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	17	12	1946	Valencia.
D.ª Bernardina Soler y Chías (V.)	Funcionario de Correos	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	16	9	1947	Huesca.
D.ª Antonia Rodríguez Martínez (V.)	Idem	1.260,00	15 céntimos.	8.400,00	4	9	1947	Barcelona.
D.ª Angela Alonso Díaz (V.)	Investigación y Vigilancia	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	28	5	1947	Burgos.
Ortiz de Zárate y García (H.)	Oficial Artes Gráficas	833,33	Transmisión		17	7	1945	Madrid.
Velarde Pinacho (H.)	Jefe Admón. Hacienda	2.500,00	Transmisión		1	2	1947	Madrid.
D.ª Teresa Vicent de la Vega (M.)	Auxiliar de Montes	5.000,00	Transmisión		11	10	1946	Madrid.
D.ª Concepción Lara y Barasona (V.)	Auxiliar de Correos	1.260,00	15 céntimos	8.400,00	25	2	1947	Valencia.
D.ª Francisca Chinilla García (H.)	Auxiliar de Laboratorio	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	6	6	1946	Valencia.
D.ª Ana Aguilar Aujón (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	19	2	1946	Barcelona.
D.ª Elvira Sánchez Morales (V.)	Ingeniero de Caminos	4.875,00	4.ª parte	19.500,00	21	11	1946	Madrid.
D.ª María Gilabert Closa (V.)	Jefe de Correos	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	26	5	1947	Barcelona.
D.ª María del Carmen Feitd Alvarez (V.)	Jefe Admón. con ascenso	4.100,00	4.ª parte	16.400,00	23	8	1947	Barcelona.
D.ª Manuela Martín y Martín (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	18	2	1947	Valencia.
D.ª Carmen Revért Sanchis (V.)	Guarda forestal	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	24	4	1947	Valencia.
D.ª Dolores Bernat Sebastián (V.)	Celador de Telégrafos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	27	6	1947	Toledo.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Araceli Monge del Castillo (O.)	Maestro Nacional	4.000,00	Transmisión		19	6	1947	Guadalajara
D.ª Enriqueta Checa Villa (O.)	Idem	1.000,00	50 por 100.	2.000,00	2	8	1947	Madrid.
D.ª Isabel Bellvis Corella (V.)	Idem	1.260,00	15 por 100.	8.400,00	2	6	1946	Murcia.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de inicio arbitraje el pago D. M. A.	Tercerera en que se duplica el pago
D.ª Consolación Martínez Márquez (M.)	Maestro	1.500,00	Temporal	mínima	9 3 1947	Huelva.
D.ª Rosario Atala Navarro (V.)	Idem	1.500,00	Temporal	mínima	14 3 1945	Madrid.
D. Manuel Cosano Cañete (O.)	Idem	250,00	4.ª parte	1.000,00	16 10 1944	Sevilla.
Huérfanas Aguado Baza	Idem	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	8 4 1947	Gulpuzcoa.
D. Fabio Alvarez Vidal (O.)	Idem	800,00	3.ª parte	2.400,00	13 7 1946	Pontevedra.
D.ª Adela Blanch Boronat (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	27 1 1947	Barcelona.
D.ª Maria Roig Buxó (O.)	Idem	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	14 4 1947	Barcelona.
D.ª Pilar Artigas Minguez (O.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	11 1 1947	Zaragoza.
D.ª Dolores Amparo Cervelló Benet (V.)	Idem	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	12 11 1946	Barcelona.
D.ª Amparo Martel Royo (V.)	Idem	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	19 8 1947	Valencia.
D.ª Leopoldina Sanmartín Ferrera (H.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.000,00	24 11 1946	Orense.
D.ª Candelaria Reyes Carballo (O.)	Idem	2.000,00	Transmisión		5 1 1947	Sta Cruz T.
D.ª Maria Rosa Alonso Rodríguez (O.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	11 6 1947	Sta Cruz T.
Huérfanas Pérez Calvo	Idem	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	13 10 1944	Valencia
Huérfanas Lebrero Gutiérrez	Idem	1.600,00	Transmisión		3 5 1947	Valladolid.
Huérfanas Collo Muñoz	Idem	1.000,00	Transmisión		9 4 1947	Avila.
D.ª María de la Gloria Teijón Lasso (O.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	5 4 1946	León.
D.ª Clotilde López Ramírez (O.)	Idem	1.600,00	Transmisión		9 7 1946	Granada.
Huérfanas Maestro Maestro	Idem	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	26 4 1947	Madrid.

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Hilaria Antonia Mansilla (V.)	Obrero Minas	180,00		0,50	18 9 1947	Ciudad Real
D.ª Luisa Fuentes Tejero (V.)	Obrero Almadén	180,00		0,50	18 12 1946	Ciudad Real
D.ª Maria Rosa Toleda Ambrejo (V.)	Obrero Almadén	180,00		0,50	26 6 1947	Ciudad Real
D.ª Ana Fernández Mingullón (V.)	Obrero Almadén	180,00		0,50	18 3 1947	Ciudad Real
D.ª Castura Eusebia Ruiz Pizarro (V.)	Obrero Almadén	180,00		0,50	1 9 1947	Ciudad Real

MESADAS

D.ª Dolores Vega Pacheco (V.)	Cartero Mayor	912,50	5 mesadas...	2.190,00	16 10 1947	Ciudad Real
D.ª Teresa López Saiz (V.)	Guarda forestal	291,64	3 1/2 mes...	1.000,00	18 10 1947	Cuenca.
D.ª Maria Gonzalez González (V.)	Peón caminero	1.520,00	5 mesadas...	3.650,00	18 10 1947	León.
D.ª Juana Bibilone Muntaner (V.)	Cartero	1.216,65	5 mesadas...	2.900,00	21 10 1947	Palma.
D.ª Aurora Lafarga Abad (V.)	Cartero	1.368,75	5 mesadas...	3.885,00	21 10 1947	Zaragoza.
D.ª Beatriz Alzon Barcelona (V.)	Ag nte Policia	3.000,00	5 mesadas...	7.200,00	22 10 1947	Navarra.
D.ª Mod sta Uceda Moreno (V.)	Peón caminero	638,75	5 mesadas...	1.533,00	22 10 1947	Soria.
D.ª Dolores Villar Vidueira (V.)	Conductor Parque Móvil	1.458,30	3 1/2 mes...	5.000,00	24 10 1947	Lugo.
D.ª Laura Hermida Paredes (V.)	Capataz carreteras	1.672,50	5 mesadas...	4.015,00	24 10 1947	Lugo.
D.ª Maria López Remiro (V.)	Oficial de Hacienda	1.000,00	5 mesadas...	2.400,00	24 10 1947	Soria.
D.ª Elvira de la Gandara Guilla-do (M.)	Revisor Fca. Moneda	1.885,80	4 mesadas...	5.657,50	27 10 1947	Madrid.
D.ª Adalberta Navarro Durán (V.)	Cartero	410,60	4 1/2 mes...	1.035,00	29 10 1947	Avila.
D.ª Concepción Arce Mustiáns (V.)	Peón caminero	1.500,80	5 mesadas...	3.650,00	29 10 1947	Zaragoza
D.ª Maria Martínez Ruiz (V.)	Peón caminero	745,20	5 mesadas...	1.788,50	29 10 1947	Murcia
D.ª Concepción Candal Mosquera (V.)	Peón caminero	851,65	5 mesadas...	2.044,00	29 10 1947	La Coruña.
D.ª Consuelo Zamora Sudon (V.)	Auxiliar Tel.grafista	666,66	2 mesadas...	4.000,00	29 10 1947	Juén.
D.ª Maria Gaset Grábalos (V.)	Cartero rural	456,25	5 mesadas...	1.035,00	30 10 1947	Lenda.

MESADAS DEL MAGISTERIO

D.ª Daria González Pelayo (V.)	Maestro Nacional	2.000,00	4 mesadas...	6.000,00		Valencia.
--------------------------------	------------------	----------	--------------	----------	--	-----------

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	255.240,00
» las Jubilaciones de Magisterio	405.360,00
» las Pensiones Civiles	143.969,95
» las Pensiones de Magisterio	40.443,32
» las Pensiones de Gracia	900,00
» las Mesadas	19.616,45
» las Mesadas de Magisterio	2.000,00
Total	867.529,72

Madrid, 17 de noviembre de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando concurso a tres Auxiliares temporales vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid las tres Auxiliares temporales que se citan:

Primera. «Geometría descriptiva», «Perspectiva y Sombras», «Topografía y Geodesia con nociones de Astronomía» y la asignatura acumulada de «Hidráulica».

Segunda. «Resistencia de materiales», «Estabilidad de las construcciones» y Máquinas industriales.

Tercera. «Salubridad e higiene de edificios y poblaciones», «Urbanología» y las acumuladas de «Materiales de construcción y su laboratorio».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 6 de febrero de 1936, ha resuelto anunciar provision, mediante concurso, en la forma determinada en dicho texto legal.

Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Arquitecto o del resguardo que justifique haber constituido el depósito para obtenerlo, y presentaran sus instancias, dirigidas a este Ministerio, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada y legitimada, debiendo tener entrada en el Registro general del mismo dentro del plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con los justificantes de adhesión al Movimiento y los méritos que aleguen.

La propuesta que para la provisión de las antedichas vacantes eleve la Dirección de la Escuela al Ministerio se formulará de acuerdo con los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de 6 de febrero de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de agosto de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

M. DE OBRAS PÚBLICAS**Dirección General de Puertos
y Señales Marítimas**

Autorizando a don Gaspar Espinosa Esclápez para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la parcela número 118 de la playa del Pinet, de Alicante.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Gaspar Espinosa Esclápez, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Gaspar Espinosa Esclápez para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 118, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Pinet, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en

la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos:

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Antonio Mas Blasco para construir un chalet para vivienda y baños en la parcela señalada con el número 104 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Antonio Mas Blasco, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Mas Blasco para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 104, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión quedando obligado el concesionario a conservar

las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos:

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Antonio Mas Blasco para construir una casa dedicada a vivienda y baños en la parcela número 106 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Antonio Mas Blasco solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del

Pinet, Alicante, una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Mas Blasco para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 106, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión

Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Juan García Obrador y don Ramón Gelabert Monserrat la concesión para construir seis viviendas con casetas, varaderos y explanada en los terrenos situados en el Pla de la Sinia de Porto Colom (Balears).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a petición de don Juan García Obrador y don Ramón Gelabert Monserrat, solicitando construir, con carácter permanente, seis viviendas con casetas, varadero y explanada en el Pla de la Sinia de Porto Colom (Mallorca);

Resultando que por Orden ministerial de 3 de junio de 1947 están aprobados el acta y plano de deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público que se solicita ocupar;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que sometido el expediente a información pública se han presentado reclamaciones, que han sido tenidas en cuenta por la Jefatura de Obras Públicas en su propuesta;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a don Juan García Obrador y don Ramón Gelabert Monserrat la concesión para construir seis viviendas con casetas, varaderos y explanada en los terrenos situados en el Pla de la Sinia de Porto Colom (Balears), con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll en fecha 19 de julio de 1946.

2.ª Los concesionarios respetarán la servidumbre de vigilancia del litoral quedando afecta a la misma la explanada de 8.00 metros de ancho situada entre las casetas y el mar y obligados los concesionarios a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de

Obras Públicas de Baleares y de la Dirección Facultativa del puerto de Palma de Mallorca, con asistencia de los interesados; extendiéndose acta y plano que se elevarán a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha del replanteo.

6.ª Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección Facultativa del Puerto de Palma, a fin de que por dichos centros se proceda al reconocimiento de las mismas. Del resultado se extenderá acta que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos ni las obras objeto de la concesión a uso distinto del que se determina.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento, serán de cuenta de los concesionarios.

9.ª Los concesionarios abonarán el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma; este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

10. Los concesionarios elevarán la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras. Quedan obligados, además, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a las disposiciones de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

13. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por los concesionarios, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. La falta de cumplimiento por los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Angel San Emeterio Rev para sanear una marisma en la ria de Peña Cólera término municipal de Bárcena de Cicero (Santander) con destino a explotación agrícola a perpetuidad.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander a instancia de don Angel San Emeterio Rev, para sanear una marisma en la ria de Peña Cólera, término municipal de Bárcena de Cicero, con destino a explotación agrícola;

Vistos los Informes del Ministerio de Agricultura, de la Asesoría Jurídica del

Ministerio de Obras Públicas y de la Jefatura de Obras Públicas de Santander;

Resultando que por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander ha sido declarado marismoso el terreno afectado por la petición;

Resultando que sometidos la petición y el proyecto a información pública, y como resultado de la misma, ha sido presentada una reclamación suscrita por doña Josefina Gallo Gallo, y un proyecto en competencia correspondiente a petición formulada por don Juan José Fernández Bustillo.

Resultando que doña Josefina Gallo manifiesta en su escrito de oposición que en el propio lugar y término que el expresado en la solicitud del señor San Emeterio posee desde hace mucho tiempo una marisma con la debida autorización o título, que se halla en producción, marisma que linda con el trozo de terreno afectado por el expediente, el cual estima la señora compareciente que es de importancia vital para la seguridad de su finca y para poder ejecutar debidamente las obras de saneamiento total. Solicita la concesión con el mismo proyecto presentado por el señor San Emeterio. Alega asimismo derecho sobre el terreno solicitado;

Resultando que don Juan José Fernández Bustillo ha presentado escrito de reclamación fundado en el hecho de estimarse perjudicado, como propietario de varias fincas situadas todas ellas en el lugar solicitado por el señor San Emeterio, entre ellas tres, que detalla, solicitando la concesión con arreglo a proyecto presentado, tramitado en competencia con el de referencia por la Jefatura de Obras Públicas de Santander;

Resultando que la Comandancia Militar de Marina ha informado que el cierre de la marisma solicitada no perjudica a la navegación ni a la pesca, y la Jefatura Provincial de Sanidad estima ambos proyectos ajustados a las Leyes Sanitarias;

Resultando que el señor Fernández Bustillo invoca, además, estar en posesión del título de familia numerosa, citando el artículo 19 del Reglamento de 31 de marzo de 1941, por el que se concede preferencia a los que se hallen en posesión de dicho título para las adjudicaciones a que se refiere la base 33 de la Ley de colonización de 26 de diciembre de 1939, y que por analogía dice debé ser aplicado a esta concesión;

Resultando que la parcela cuyo saneamiento se solicita, según informa el Ministerio de Agricultura, está incluida en la zona de las marismas de Santoña, que fué declarada de interés nacional por Decreto de 8 de febrero de 1946;

Resultando que dichas marismas han sido subdivididas en diversos sectores, habiéndose sólo redactado por el Instituto Nacional de Colonización el proyecto de aprovechamiento de uno de ellos, en el cual no está incluida la parte solicitada;

Resultando que el Ministerio de Agricultura no ve inconveniente alguno en que se proceda a otorgar el aprovechamiento a perpetuidad de la parte de marisma aludida, con arreglo a la legislación vigente (Ley de Puertos), pero obligándose al concesionario al cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1939, para colonización de grandes zonas, por lo que respecta a intensidad de cultivo, una vez aprobado el proyecto de colonización del sector en que está enclavada la indicada parte de marisma;

Considerando, según informa la Asesoría Jurídica, que los derechos de propiedad alegados por doña Josefina Gallo y por don Juan José Fernández, no constituyen obstáculo alguno para el otorgamiento de la concesión, toda vez que ésta se hace sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares;

Considerando, por otra parte, que los

terrenos solicitados, bañados por el mar y no constando se haya otorgado concesión alguna sobre los mismos, éstos pertenecen a la zona marítimo-terrestre y, por tanto, son de dominio nacional y uso público;

Considerando que hecha esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos y sin auxilio alguno del Estado, no es de aplicación el derecho preferente alegado por el señor Fernández Bustillo, en relación con el artículo 19 del Reglamento vigente de Protección a las familias numerosas;

Considerando que el escrito de doña Josefina Gallo no puede ser admitido como solicitud en competencia, por no haber presentado proyecto ni tampoco la documentación, que al efecto requiere la vigente Ley de Puertos;

Considerando que, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Obras Públicas, el proyecto presentado por el señor Fernández Bustillo, en competencia, no ofrece mayores ventajas para el interés público que el del señor San Emeterio. Asiste a este último el derecho de prioridad que determina el párrafo, cuarto del artículo 96 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Puertos, procede sea otorgada la concesión a don Angel San Emeterio.

Este Ministerio ha resuelto:

Desestimar las peticiones presentadas por doña Josefina Gallo Gallo y don José Fernández Bustillo y acceder a lo solicitado por don Angel San Emeterio Rey, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Angel San Emeterio Rey para sanear una marisma en la ría de Peña Cólera, término municipal de Bárcena de Cicero, con destino a explotación agrícola a perpetuidad y con arreglo a la Ley de Puertos, sin que esta concesión exima al beneficiario de las obligaciones que en virtud de lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1939 para colonización de grandes zonas, pueda exigirse por lo que respecta a intensidad de cultivo, una vez aprobado el proyecto de colonización del sector, de las marismas de Santoña, en que está enclavada aquella, y cuyo saneamiento fué declarado de interés nacional por Decreto de 8 de febrero de 1946.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base del expediente que firma en Santander el 12 de enero de 1945 el Ingeniero de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega, con las modificaciones que en él puedan suponer las condiciones siguientes.

3.ª Las obras de cerramiento serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, debiendo solicitar el concesionario de la misma el replanteo correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Después de recibidas las obras el concesionario tendrá la obligación de, en un periodo de tiempo no superior a un año, tener en explotación agrícola la marisma solicitada.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura a fin de que por el personal de la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspec-

ción y vigilancia de la Jefatura y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en las presentes condiciones se determinará.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral.

10.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras de la zona militar.

11.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

12.ª La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión; llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.ª Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán aplicables, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a don Jerónimo Espinosa Esclápez para construir una casa, dedicada a baños y vivienda, en la parcela número 114 de la playa del Pinet, en Alicante.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Jerónimo Espinosa Esclápez, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) una casa, dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Jerónimo Espinosa Esclápez para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 114, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Jerónimo Espinosa Esclápez para ocupar una parcela, señalada con el número 116, en la playa del Pinet, término de Elche (Alicante) para construcción de un chalet para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Jerónimo Espinosa Esclápez, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) una casa, dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Jerónimo Espinosa Esclápez para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 116, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de

las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a doña Josefa Santos Montalvo para construir y explotar, con destino al uso público, un varadero-astillero, capaz para buques hasta de 200 toneladas, en la margen izquierda del río Carreras, término municipal de Isla Cristina (Huelva).

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a instancia de doña Josefa Santos Montalvo, que solicita autorización para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la margen izquierda del río Carreras, del término municipal de Isla Cristina, con el fin de construir un varadero para la reparación de los buques de la flota pesquera;

Resultando que, según el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el artículo 72 del Reglamento para su ejecución, corresponde al Ministerio de Obras Públicas otorgar la concesión de que se trata;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y siguientes del citado Reglamento, efectuándose el deslinde de la parcela solicitada;

Resultando que, durante la información pública, no se ha presentado reclamación alguna, y que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Huelva propone que se otorgue dicha concesión, con determinadas condiciones;

Considerando que, en vista de lo anteriormente expuesto, procede otorgar la concesión, teniendo presentes las condiciones señaladas por la Jefatura.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

a) Aprobar el acta de deslinde de la parcela solicitada.

b) Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª a) Se autoriza a doña Josefa Santos Montalvo para construir y explotar, con destino a uso público, un varadero-astillero capaz para buques hasta 200 toneladas, en la margen izquierda del río

Carreras, término municipal de Isla Cristina, con arreglo al proyectado presentado como base de la concesión y autorizada por el Ingeniero de Caminos don Enrique Jiménez Valero, en terrenos de la zona marítimo-terrestre y ganados a la misma.

b) La parcela de terreno situada en la zona marítimo-terrestre afectada por la concesión y la situada en los terrenos ganados a la misma, y ya saneados, se otorga conforme al acta y plano de deslinde, de fecha 30 de agosto de 1947.

2.ª El varadero se establezca de tal forma que no se interrumpa la circulación por las zonas de vigilancia litoral y de salvamento quedando prohibida la construcción de cerramientos en dicho paso.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las condiciones de esta concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiéndose destinar el terreno afectado ni las construcciones levantadas en él a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la concesión.

4.ª Esta concesión se otorga en precario sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon por ocupación de superficie de quinientas pesetas anuales en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en la oficina del grupo de Puertos Cádiz-Huelva, por semestres adelantados, a partir de la fecha del replanteo. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las embarcaciones y material flotante de propiedad del Estado o Corporaciones oficiales tendrán derecho a usar los servicios del varadero con una bonificación en sus tarifas de un 25 por 100.

7.ª El concesionario queda obligado a variar provisionalmente o definitivamente a su costa las instalaciones del varadero si por cualquier motivo se tuviera que ocupar total o parcialmente los terrenos que se conceden para el varadero con obras a ejecutar por la Comisión Administrativa de Puertos, o bien constituir un estorbo para la ejecución y explotación de éstas sin que la Administración quede obligada a abonar indemnización ni a designar un nuevo emplazamiento, caso de que no pudiere continuar el varadero en el que ahora se concede.

8.ª Los servicios del varadero se explotarán con arreglo al Reglamento y las tarifas que se acompañan al proyecto, entendiéndose modificada la advertencia novena de las del Reglamento en el sentido de que los materiales para la reparación de las embarcaciones serán facilitados por el varadero siempre que su coste no sea superior en un diez por ciento del que pueda ser adquirido directamente por el armador, consignatario o propietario de la embarcación.

9.ª El concesionario elevará antes del replanteo la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras. Esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva y Dirección facultativa del grupo de Puertos Cádiz-Huelva, y de esta operación se levantará acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

11. Las obras comenzarán en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de un año.

12. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el re-

planteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

13. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de que proceda al oportuno reconocimiento, extendiendo el acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

14. Las obras y su explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del grupo de Puertos Cádiz-Huelva, obligándose al concesionario a mantener las obras en buen estado.

15. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre antes del replanteo.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1943.—El Director General, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

Autorizando a «Conservas Cerqueira, Sociedad Limitada», para construir una rampa embarcadero para su servicio en Banda del Río, término municipal de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de la representación de «Conservas Cerqueira, S. L.», solicitando construir una rampa embarcadero en Banda del Río, término municipal de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que, sometido a información pública, no se han presentado reclamaciones y el resultado de la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, por no existir perjuicio para los servicios del puerto, favoreciendo, en cambio, a la industria pesquera,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ventura Cerqueira Domínguez, como representante de la Sociedad «Conservas Cerqueira, Sociedad Limitada», para construir una rampa embarcadero para servicio de una fábrica de conservas de su propiedad en el lugar de zona marítimo-terrestre denominada Banda del Río, en el término municipal de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la

instrucción del expediente, suscrito en 23 de mayo de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Colsa Ceballos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en su replanteo o sean posteriormente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, previo informe de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, quedando el concesionario obligado a conservarlos en buen estado y sin que puedan ser destinados a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión, ni transferidas a tercero, sin autorización de este Ministerio.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará en la Caja del Grupo de Puertos de Noya un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

Igualmente queda obligado al pago de arbitrios e impuestos establecidos o que se establezcan para el puerto de Riveira, salvo el de ocupación de superficie, así como al pago del impuesto sobre pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, levantándose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse este antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Noya.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se

dieten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la industria de referencias y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don José Pérez Manzanares para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la playa de Los Nietos y construir una casa destinada a vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don José Pérez Manzanares, solicitando autorización para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la playa de Los Nietos y construir una casa destinada a vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Pérez Manzanares para ocupar unos terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la playa de Los Nietos, término municipal de Cartagena, para construir, con carácter permanente, una casa de dos plantas, con destino a vivienda. En la zona de vigilancia litoral contigua a la fachada que da al mar no podrá establecerse ningún cierre transversal que impida la circulación por dicha zona.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, sin pudiendo introducirse modificación alguna sin la previa autorización de la Superioridad.

3.ª El terreno afectado y las obras ejecutadas en él no podrán ser dedicadas a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, y sujeta a cuanto se prescribe en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Esta concesión se otorga sujeta al pago de un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable cuando así lo acuerde la Administración.

6.ª Las obras deberán dar comienzo

en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y de su resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, cuyo replanteo deberá ser solicitado por el concesionario, previo depósito en la Pagaduría de esta Jefatura del importe del presupuesto que se formule para la práctica de dicha operación.

9.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma se proceda, al oportuno reconocimiento levantándose acta, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

10. Todos los gastos que se ocasionen con el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

12. Transcurrido el plazo señalado para dar comienzo a las obras, si éstas no hubiesen sido empezadas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, subsidio familiar y de vejez y demás disposiciones de carácter social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a la protección a la industria nacional y a todo cuanto le sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por parte del concesionario será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don José Zamora Acosta para ocupar unos terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la playa de Nares, del término municipal de Mazarrón (Murcia), para construir una casa con destino a vivienda y toma de baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don José Zamora Acosta solicitando autorización para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Nares, término municipal de Mazarrón, y construir una casa para vivienda y baños.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en con-

tra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Zamora Acosta para ocupar unos terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre de la playa de Nares, del término municipal de Mazarrón, para construir en ellos, con carácter permanente, una casa con destino a vivienda y toma de baños.

2.ª La casa a construir ha de situarse de modo que la línea paralela al mar y más próxima a él quece en la misma alineación que la fachada al mar de la casa de los herederos de don Benito Acosta, y la arista SO. estará a la distancia de 28 metros de la SE de la mencionada casa. La dimensión de la parcela es de 20 por 20 metros.

3.ª El terreno afectado y las obras ejecutadas en él no podrán ser dedicadas a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, y sujeta a cuanto se prescribe en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Esta concesión se otorga sujeta al pago de un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable cuando así lo acuerde la Administración.

6.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y de su resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, cuyo replanteo deberá solicitar el concesionario, previo depósito en la Pagaduría de esta Jefatura del importe del presupuesto que se formule para la práctica de dicha operación.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de que por la misma se proceda, al oportuno reconocimiento de las mismas, levantándose acta, que será sometida también a la aprobación de la Superioridad.

10. Todos los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

12. Transcurrido el plazo señalado para dar comienzo a las obras, si éstas no hubiesen sido empezadas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, subsidio familiar y de vejez y demás disposiciones de carácter social

dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a la protección a la industria nacional y a todo lo que le fuere aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don Emilio González Valentín para ocupar terrenos en la playa de la Isla del puerto de Mazarrón y construir una casa con destino a vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a instancia de don Emilio González Valentín, solicitando autorización para ocupar una parcela de la zona marítimo terrestre de la Isla del puerto de Mazarrón, y construir una casa destinada a vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Emilio González Valentín para ocupar unos terrenos de dominio público en la playa de la Isla del puerto de Mazarrón, y construir con carácter permanente una casa con destino a vivienda. Esta tendrá 8,60 metros de fachada al mar y una profundidad de 140 metros, siendo la orientación de la fachada al mar la señalada por la arista SE de la casa de don José Zamora, y la arista SO del grupo de edificios de nombrado a Juan de Carlos.

2.ª El concesionario queda obligado a construir una terraza enfrente del edificio de una anchura de 3,70 metros y de forma análoga a la de las edificaciones ya existentes y con la misma cota y sin cierres laterales con el fin de que se pueda circular libremente, con el fin de asegurar el paso por la zona de vigilancia.

3.ª Esta concesión se otorga sujeta al pago de un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, debiendo abonar dicho canon en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo del Estado. Este canon podrá ser revisable y por tanto variable cuando la Administración lo estime conveniente.

4.ª No podrá dedicarse el terreno afectado ni la edificación levantada en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la concesión,

quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

5.ª Se otorga esta concesión en precatario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y de su resultado se levantará acta y plano en los que conste la superficie, linderos de la parcela y nombres de los propietarios o concesionarios colindantes; aquellos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que también será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

10. Todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a cuanto se dispone en la vigente Ley del Timbre, y deberá elevarse la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. Una vez transcurrido el plazo señalado para empezar las obras, si éstas no hubiesen sido comenzadas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria nacional y a cuanto le sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento.

14. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando al Club Náutico de Palma de Mallorca para cercar los terrenos de la dársena de San Pedro, en el puerto de Palma de Mallorca así como la instalación de planchas de amarre para las embarcaciones de dicho Club.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a petición del Club Náutico de Palma de Mallorca, solicitando le sea otorgada autorización para cercar terrenos en la dársena de San Pedro, así como la instala-

ción de planchas de amarre en dicha dársena;

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y su Reglamento, fue sometida la petición a información pública, sin que se presentasen reclamaciones, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando no se producen perjuicios a los intereses generales ni a los particulares, y que debe ser otorgada la concesión sometida al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga al Club Náutico de Palma de Mallorca, con carácter permanente la autorización para cercar los terrenos de la dársena de San Pedro, en el puerto de Palma de Mallorca, así como la instalación de planchas de amarre para las embarcaciones inscritas en el citado Club, de acuerdo con el proyecto suscrito, en 4 de junio de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parrietti Coll.

2.ª Esta concesión se otorga en precatario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado.

3.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del concesionario; extendiéndose acta, que será elevada a la aprobación de la Superioridad.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha del replanteo de las obras.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección facultativa del puerto de Palma a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras; del resultado se extenderá acta, que se elevará a la aprobación correspondiente.

6.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ni las obras que ejecute a uso distinto del que se determina en la concesión.

7.ª El concesionario abonará el canon de una peseta (100) anual por metro cuadrado de terreno ocupado, pagadero por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma; debiendo este canon ser revisado por acuerdo de la Administración.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario renunciará a la indemnización que señala el artículo 47 de la Ley de Puertos, en el caso de que los terrenos afectados por la concesión sean necesarios para las obras que el Estado ejecute en el puerto.

10. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en las zonas polémicas y militar de costas y fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, antes del replanteo de éstas.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conoci-

miento, el del Club interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1948. El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Vicente Orquin Escrivá para ocupar terrenos en la playa de Oliva (Valencia) y construir tres casitas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia a petición de don Vicente Orquin Escrivá, solicitando ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Oliva (Valencia) y construir tres casitas;

resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente en su trámite con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

resultando que, sometida a información pública, no se han presentado reclamaciones, y el resultado de la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, por no existir perjuicio para nadie;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Vicente Orquin Escrivá para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa de Oliva (Valencia), que constituye un cuadrado de 31 metros de lado, para la construcción de tres casitas. La parcela linda: al Norte, con casa de Pedro Llorca (camano en medio), al Sur, con terrenos solicitados por Julio Pastor Martorell, al Oeste, con terrenos del solicitante, y al Este, con la playa.

2.ª Se otorga esta concesión sin plazo limitado, en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y que se une al expediente, no pudiendo dedicarse el terreno concedido a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha.

5.ª El concesionario abonará un canon de quince céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por trimestre adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose

acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

9.ª Todos los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de Protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las disposiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948. El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a la Sección de Trabajos Portuarios de Gijón-Musel para ocupar una parcela de 40 metros cuadrados de superficie en terreno de la zona de servicio de la darsena de Fomentin, del puerto local de Gijón, para construir un edificio destinado a comedor para obreros y oficinas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición del Secretario de la Sección de Trabajos Portuarios de Gijón-Musel, solicitando la ocupación de una parcela de la zona de servicio de la darsena de Fomentin, del puerto de Gijón, para construir un edificio con destino a comedor para obreros y oficinas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que sometido a información pública no se presentaron reclamaciones, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la construcción que se proyecta es beneficiosa para los intereses generales del puerto, y que debe otorgarse sometida al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sección de Trabajos Portuarios de Gijón-Musel para ocupar una parcela de cuarenta metros

cuadrados de superficie en terreno de la zona de servicio de la darsena de Fomentin, del puerto local de Gijón, para construir un edificio destinado a comedor para obreros y oficinas.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 29 de mayo de 1946 por el ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez del Río, salvo las modificaciones que puedan ser introducidas con ocasión del replanteo y las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

3.ª Las obras se iniciarán dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas a los nueve meses, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión y realizándose aquellas bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel.

4.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras, la práctica del replanteo, el cual será ejecutado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel. Del resultado de esta operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario queda obligado a comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas a fin de efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, el reconocimiento de las mismas, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª El concesionario, se compromete a conservar las obras en buen estado para los fines a que se destinan, que no podrán ser otros que los fijados en esta concesión, salvo que obtuviera para ello la previa autorización competente.

7.ª Todos los gastos originados por el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes, y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre. La fianza será devuelta una vez aprobada la acta de reconocimiento.

9.ª El concesionario abonará un canon anual de seis pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso, por anualidades adelantadas, en la caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

10. Esta concesión se otorga en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado, y con sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y al Reglamento de Costas y Fronteras.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de alguna de las condiciones impuestas será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948. El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.